



CUT: 154094-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0385-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-08-07 presentado por el señor Dionicio Alejandro Puntillo Vega identificado con DNI 15958903, domiciliado en Calle Primavera 197 – Urb. Victoria Baja, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Huaura para el predio «San Daniel» de 2,50 ha bajo riego ubicado en el sector Santa Constanza, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, «...»;

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, de acuerdo con el artículo 13 literal b) de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N.º 07 «Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial»;

Que, en el artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, se establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicará lo

establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40° del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N.º 1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato Anexo 07. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Carta 0486-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2025-11-11 notificada el 2024-10-15 se solicita al administrado la colocación del Aviso Oficial 0030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H según formato anexo N.º 01 en lugares visibles de la municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua, por tres «03» días consecutivos, en virtud del artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con documento s/n de 2024-10-18 el administrado remite las constancias de colocación del Aviso Oficial 0030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, realizado en la Administración Local del Agua Huaura, en la Municipalidad Distrital de Sayán y en la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico de la Irrigación Santa Rosa;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emite el Informe Técnico 0053-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-05, que se anexa a la presente resolución¹, en el que determina que el expediente administrativo cumple con los requisitos y condiciones necesarias para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, además se ha demostrado que existe recurso hídrico en el acuífero Huaura para atender la demanda de agua requerida, siendo viable atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Huaura por tres «03» meses «enero a marzo» para el predio «San Daniel» de 2,50 ha. bajo riego ubicado en el sector Santa Constanza, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor del señor Dionicio Alejandro Puntillo Vega;

Que, estando a la evaluación técnica, la publicación y colocación del Aviso Oficial 0030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H y que a la fecha no existe oposición al expediente administrativo, la suscrita concluye que se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario con un volumen de agua de 15 231 m³/año con

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A848030

agua proveniente del río Huaura a favor del señor Dionicio Alejandro Puntillo Vega con DNI 15958903.

Que, estando al Informe Legal 0117-2025-ANA-AAA-CF/LACL de 2025-04-11, el Informe Técnico 0053-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-05; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario con un volumen de agua de 15 231 m³/año con agua proveniente del río Huaura a favor del señor Dionicio Alejandro Puntillo Vega con DNI 15958903; conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - Punto de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (m s.n.m.)				
Departamento : Lima Provincia : Huaura Distrito : Sayán				261 591			8 770 111			686			Río Huaura	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m ³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)	
	5 402	4 908	4 921	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15 231	

ARTÍCULO 2°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos «2» años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico 0053-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-05, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 5°. - Notifíquese la resolución directoral al señor Dionicio Alejandro Puntillo Vega y a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/japa/Araceli C.